

**REF.: APRUEBA CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DE
SUBSIDIO AL TRANSPORTE PUBLICO REMUNERADO
DE PASAJEROS EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD
TERRESTRE EN TRAMO COLE COLE-CHANQUIN
CTA0284**

RES. EXENTA N° 1170.-/

PUERTO MONTT, 30 de octubre de 2013

VISTO:

El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.641 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; La Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 Sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; El artículo N° 5, letra a) de la Ley N° 20.378 de 2009, que contempla un Programa de Apoyo al Transporte Regional; Decreto Exento N° 16 del 14 de enero de 2013 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina los proyectos de subsidios que serán financiados durante el año 2013, a través del Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas; La Resolución Exenta N° 266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 844 de fecha 07.08.2013, que autoriza llamado a licitación pública para el servicio de transporte terrestre en el tramo Cole Cole-Chanquin; Resolución Exenta N° 1102 de fecha 11.10.2013, adjudica licitación pública para el otorgamiento de subsidio al transporte público en el tramo Cole Cole-Chanquin CTA0284; Acta de Apertura, Evaluación y Adjudicación Licitación Pública ID 1577-20-LP13 del servicio de transporte terrestre en el tramo Cole Cole-Chanquin; Contrato de fecha 28.10.2013, suscrito entre el Sr. Rolando Quirland Flores y la Intendencia Regional.

TENIENDO PRESENTE

El contrato suscrito con fecha 28 de octubre de 2013, entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y el Sr. Rolando Quirland Flores, Rut N° 6.229.750-6.

RESUELVO:

APRUEBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y Sr. Rolando Quirland Flores, Rut N° 6.229.750-6, para atender el servicio de transporte terrestre subsidiado en el tramo Cole Cole-Chanquin, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD TERRESTRE EN EL TRAMO COLE COLE-CHANQUIN CTA0284

En Puerto Montt, a 28 de Octubre de 2013, entre la Intendencia Regional de Los Lagos, RUT. 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don JAIME ALBERTO BRAHM BARRIL en adelante el INTENDENTE, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, el Sr. ROLANDO RAMÓN QUIRLAND FLORES, RUT N° 6.229.750-6, en adelante el OPERADOR o ADJUDICATARIO, indistintamente, domiciliado en Sector Chanquin Km., Comuna de Chonchi, han convenido lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con el fin de subvencionar durante 24 meses el transporte terrestre, regular de pasajeros entre las localidades de Cole Cole-Chanquin, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puso a disposición del Sr. INTENDENTE la suma total referencial anual de **\$ 28.920.000.-**

El INTENDENTE llamó a licitación pública, para la atención del servicio de transporte indicado en la cláusula anterior, presentándose el adjudicatario dentro de los plazos fijados y con una oferta de acuerdo a las bases establecidas para estos efectos.

Recibida la oferta antes mencionada y previo análisis de la misma, el INTENDENTE encarga por el presente instrumento al adjudicatario la atención del servicio regular de transporte terrestre antes señalado en forma ininterrumpida a partir del **01 de Noviembre de 2013 hasta el 31 de Octubre de 2015**, ambas fechas incluidas.

Por lo anterior, queda constancia de que el adjudicatario ha iniciado su actividad subsidiada de acuerdo a lo establecido en las bases, lo que estará refrendado en los Cuadros Estadísticos que él se obliga a presentar por ser exigencia de las bases y del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

Durante el período de vigencia del presente Contrato, el operador se compromete de forma ininterrumpida a cumplir con una frecuencia de **seis viajes redondos semanales**, desde Cole Cole a Chanquin y sus puntos intermedios, Chaique, Media Luna y Huentemó. Dichos viajes serán distribuidos de acuerdo al siguiente itinerario y frecuencia:

<u>Origen-Destino</u>	<u>Días de Operación</u>	<u>Hora Salida *</u>
Cole Cole-Chanquin	Lunes	09:00 ; 13:30
	Miércoles	13:30
	Viernes	13:30 ; 15:00
	Domingo	11:00
Chanquin-Cole Cole	Lunes	10:00 ; 14:30
	Miércoles	14:30
	Viernes	14:30 ; 16:00
	Domingo	12:00

* Los horarios pueden sufrir variaciones (tanto de aumento como disminución) producto de las condiciones camino/climáticas, y además deben ser coordinados con los servicios de transporte público regular que operan en el tramo Chanquin-Chonchi-Castro.

El operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional la modificación del itinerario y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera al recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante "el Secretario", hará llegar dichas solicitudes a la Intendencia, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario será el Secretario Regional, quien lo autorizará mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

La Intendencia en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante Resolución Fundada, emitida dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe y solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior.



La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario o frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación de la Resolución que lo autoriza o establezca.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios a lo menos con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la variación, **mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de la vehículo del servicio, a la vista de los pasajeros.**

CLAUSULA TERCERA: TARIFAS

El adjudicatario, se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del contrato, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas:

Tarifas por transporte de Pasajeros, por sentido	
Persona adulta	\$ 400
Niños o Estudiantes Ed. Básica	Gratis
Estudiantes Ed. Media o Superior	\$ 130
Adultos Mayores	\$ 200
Carga por persona superior a 30 kg.(*)	\$ 20/Kg

En caso de que el adjudicatario realizara cobro por carga adicional, deberá contar con un **sistema de pesaje** que le permita objetivar estos costos frente a los usuarios, y presentar a la Secretaría Regional la documentación de factura o arriendo de dicho sistema, lo que deberá ser indicado en las estadísticas de carga remitidas mensualmente.

El Cuadro Tarifario deberá estar fuera y dentro del vehículo en un lugar visible para todos los pasajeros y en los lugares de inicio y término de los servicios.

Queda estrictamente prohibido realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, o transportar a pasajeros en estado de ebriedad. La constatación de esta situación será motivo de término anticipado de contrato.

CLAUSULA CUARTA: VEHICULO PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subvencionado, el adjudicatario se obliga a destinar 01 vehículo cuyas especificaciones se indican en Cuadro 1, el cual cumple con las características mínimas exigidas y que se encuentra apto para su operación, tanto técnica como administrativamente, como lo declara expresamente en este acto.

Cuadro 1. Características del Vehículo Titular:

PPU	VE-2753
MARCA	SAVIEM
MODELO	TP 3L 39
AÑO	1975
CAPACIDAD	12 pasajeros

Cuadro 2. Características del Vehículo Reemplazo:

PPU	NF-6193
MARCA	SAVIEM
MODELO	TP 3L 39
AÑO	1975
CAPACIDAD	12 pasajeros



El Adjudicatario responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a la tripulación y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello deberá contratar los seguros correspondientes.

CLAUSULA QUINTA. VEHÍCULO DE REEMPLAZO.

"El operador" deberá sustituir a su costo, un vehículo por uno de reemplazo, cuando alguno de los vehículos originales no se encuentren aptos para realizar el servicio. En tal caso, el nuevo vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad al original, para lo cual el adjudicatario informará a la Secretaría Regional de tal situación, y presentará fotocopia del Certificado de Revisión Técnica y Permiso de Circulación al día, el cual señale que permite el transporte pasajero.

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de un vehículo de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

CLAUSULA SEXTA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

El operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado en Anexo N° 1 del presente contrato.

Dicho formulario de entrega mensual, deberá venir visado por la I. Municipalidad de Chonchi, Carabineros de Chile o el representante de la Junta Vecinal correspondiente.

Será requisito para el adjudicatario de la licitación, solicitar cada mes un documento extendido por cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el párrafo anterior, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

El operador deberá otorgar libre acceso al Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio y a la Secretaría Regional, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a que se refieren estas Bases.

Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a la vehículo por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

CLAUSULA OCTAVA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS

El adjudicatario a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera y en el vehículo del servicio, un letrero, cuyas características de diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional, el cual será de costo del adjudicatario, el que deberá mantenerse durante todo el período de subsidio.

Además, deberá instalar dentro del vehículo, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes si existiera, el cuadro tarifario.

También, deberá disponer en el vehículo, en un lugar claramente visible de un libro de reclamos y en cada oficina de venta de pasajes, si la hubiera, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por la Secretaría Regional y el Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio, de conformidad a la cláusula décimo cuarta del presente contrato.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente.

CLAUSULA NOVENA: ACCESO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación de ningún tipo.



Será obligación del adjudicatario de la licitación informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

CLAUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El servicio de transporte terrestre se realizará, en forma ininterrumpida desde el **01 de Noviembre de 2013 hasta el 30 de Octubre de 2015**, ambas fechas incluidas, pudiendo prorrogarse por periodos mensuales, si los requerimientos del servicios persisten y si existe disponibilidad financiera en la Intendencia Regional de Los Lagos.

No obstante, la Intendencia Regional, podrá poner término al presente contrato junto con la entrada en vigencia del "Contrato de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Transporte Público Remunerado en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre tramo Cole Cole-Chanquin".

CLAUSULA UNDÉCIMA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente **por períodos vencidos** contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo al contrato y que se han presentado los siguientes documentos:

- a) Estadísticas mensuales del servicio,
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores;
- c) Documento extendido por la I. Municipalidad de Chonchi, Carabineros de Chile o el representante de la Junta Vecinal correspondiente, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.
- d) Los comprobantes de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio, según cláusula décimo séptima.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos.

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt.

Detalle: Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre Tramo Cole Cole-Chanquin ID CTA0284.

La Intendencia Regional, pagará un subsidio por un monto mensual de **\$ 2.410.000.-**

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del monto del subsidio mensual, por cada uno de los viajes redondos suspendidos, la suma que se expone en la tabla siguiente:

Tramo	Valor Viaje no realizado
Cole Cole-Chanquin	\$ 33.000

Si por motivos de catástrofe o fuerza mayor se modificara la ruta o frecuencia, esta deberá ser equivalente en distancia y frecuencia, al existir un aumento considerable de alguna de los parámetros antes mencionados, se realizara el análisis correspondiente con la finalidad de ajustar el monto del subsidio de acuerdo a las variaciones

En caso de interrupción del servicio por causas atribuibles al operador, debidamente comprobadas por la Secretaría Regional, se aplicará además la multa indicada en la cláusula décima quinta del presente contrato.

El operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de 10 días corridos, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.



CLAUSULA DUODÉCIMA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DEL SUBSIDIO Y DE LAS TARIFAS

A partir del segundo año de operación del servicio subsidiado, contado desde la fecha de inicio indicada la cláusula décima de este contrato, los montos de subsidio y tarifas indicados, se ajustarán anualmente, de acuerdo a la siguiente metodología:

1).- Factores que componen la metodología

La reajustabilidad de la tarifa, tendrá relación directa con las variaciones que experimenten, los siguientes factores:

- Precio del Petróleo Diesel (Diesel).
- Índice Costo Mano de Obra Nominal (ICMO).
- Precio de Neumáticos (PN).
- Índice de Inversión Adicional, Valor de Reposición de un Bus (INVA).

2).- Definición de los factores a utilizar

Para el precio del petróleo diesel (PD) y precio de neumáticos (PN) se utilizará el valor publicado en el Índice de Precios al Productor (IPP) del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). El valor del ICMO corresponderá al valor del Índice Costo de Mano de Obra Nominal y el valor del INVA corresponderá al valor de la inversión adicional sobre el valor de reposición de los vehículos de la locomoción colectiva, que también reporte el INE.

3).- Definición del valor base de los factores

Los valores base de los cuatro factores considerados serán los publicados por el INE y corresponderán a aquellos vigentes al mes de puesta en marcha del servicio. Al valor de los cuatro factores, correspondientes al período antes señalado, se les conocerá como:

- Precio del Petróleo Diesel Base (PD0).
- Índice Costo Mano de Obra Nominal Base (ICMO0).
- Precio de Neumáticos Base (PN0).
- Índice de Inversión Adicional, Valor de Reposición de un Bus (INVA0).

Tanto al monto del Subsidio Mensual vigente durante el primer año de operación (MSA), como a la Tarifa Máxima de Operación (TMO), correspondientes al período antes señalado, se les conocerá como:

- Monto del Subsidio Anual Base (MSA0).
- Tarifa Máxima de Operación Base (TMO0).

Los valores base para el MSA y la TMO, serán los definidos en el punto 1.3.5.1 y en el anexo N° 7 de las presentes bases.

4).- Metodología de reajustabilidad.

La variación mensual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la variación del valor del factor j en el mes i respecto al valor del mismo factor j en el periodo mensual anterior (i-1).

$$\Delta_{j,i} = \frac{V_{j,i} - V_{j,i-1}}{V_{j,i-1}}$$

Siendo j = PD, ICMO, PN e INVA y siendo i el periodo mensual correspondiente. Donde,

$V_{j,i}$: es el valor del factor j en el mes i correspondiente.

$\Delta_{j,i}$: es la variación porcentual del factor j en el mes i, cuyo valor se considerará con aproximación a dos decimales.

La variación anual de cada uno de los factores que componen la metodología de reajustabilidad corresponde a la suma de las variaciones mensuales por el periodo de 12 meses.

$$\Delta_{j,T} = \sum_{i=1}^T \Delta_{j,i}$$

Donde T corresponde al periodo mensual (12 meses) y j = PD, ICMO, PN e INVA.



4.1).- Metodología de reajustabilidad, aplicada al monto del subsidio (MSA)

El reajuste del MSA, corresponde a su valor del período anterior, ponderado según la suma anual de los cambios mensuales de los cuatro factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso.

$$MSA_T = MSA_{T-1} \cdot (1 + (\Delta_{PD,T} \cdot 0,34 + \Delta_{ICMO,T} \cdot 0,25 + \Delta_{PN,T} \cdot 0,04 + \Delta_{INVA,T} \cdot 0,37))$$

Donde,

MSA_{T-1}: es el Monto Mensual del Subsidio en el período correspondiente al año móvil que antecede al periodo de cálculo anual (T), donde T ≥ 1.

4.2).- Metodología de reajustabilidad, aplicada a la tarifa de operación (TMO)

El reajuste de la TMO, corresponde a su valor del período anterior, ponderado según la suma de los cambios mensuales de los cuatro factores considerados, y ponderados por el peso relativo de cada uno de ellos, según la estructura de costos operacional del sistema que surge del presente proceso.

$$TMO_t = TMO_{t-1} \cdot (1 + (\Delta_{PD,t} \cdot 0,34 + \Delta_{ICMO,t} \cdot 0,25 + \Delta_{PN,t} \cdot 0,04 + \Delta_{INVA,t} \cdot 0,37))$$

Donde,

TMO_{t-1}: es la Tarifa Máxima de Operación en el período correspondiente al mes que antecede al período de cálculo anual (t), donde t ≥ 1.

Dado que la aplicación directa de la Metodología de Reajustabilidad en las tarifas producirá reajustes que se expresarán necesariamente en moneda fraccionaria, las nuevas tarifas efectivas se aproximarán al múltiplo de 10 más cercano.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de 15 días contados desde el inicio del contrato, el adjudicatario, deberá constituir una Garantía para el Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en una Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que garantice el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante. La antedicha Boleta debe emitirse por un monto equivalente al 5% del valor anual del contrato y extendida como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia de al menos sesenta (60) días posteriores a la fecha del vencimiento del contrato.

La boleta bancaria de garantía debe ser extendida con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt

La Boleta de Garantía deberá tener la siguiente glosa: "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, Modalidad Terrestre Tramos Cole Cole-Chanquin ID CTA0284".

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Secretaría Regional y al Programa Nacional de Fiscalización, o personal del Ministerio.

El operador(a) se obliga a otorgar todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Secretaría Regional determine.



La Intendencia podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, pudiendo ser de cargo del operador(a) el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad, según procedimiento que por resolución determine el Intendente. Con tal objeto, la Intendencia informará al operador(a) los requisitos que deberán cumplir el proveedor y los servicios, con el objeto de asegurar la labor de fiscalización que debe efectuarse. Entre otros requisitos, se podrá considerar la existencia de certificación del proveedor y la posibilidad de acceso vía remota por parte de la Secretaría Regional, la Intendencia o el Programa Nacional de Fiscalización respecto a la información que provea el operador.

La supervisión del contrato por parte de la Secretaría Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES.

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Multas.
- b) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) MULTAS

La Intendencia Regional podrá aplicar una multa equivalente al 20% del valor del subsidio mensual, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes. En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera. Se hará efectivo el descuento del subsidio con una multa cada vez que se verifique, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Cobro de tarifa superior a la contratada; ya sea para adultos, estudiantes o adultos mayores.
- c) La no renovación o reposición de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- d) Introducción de vehículos diversos de los ofertados o autorizados en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la cláusula quinta, salvo autorización expresa de la Intendencia, en casos excepcionales y calificados.
- f) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- g) La interrupción no autorizada del servicio.
- h) Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo.
- i) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable a la tripulación, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- j) El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula decimo cuarta de este contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- k) No dar entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula undécima.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del adjudicatario de la licitación, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras antes citadas, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

B) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el adjudicatario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato:



- a) La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, y aprobada por la Intendencia.
- b) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- c) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- d) El falsear los datos estadísticos (Anexo N° 1), o la visación de dicha información, señalada en la cláusula sexta, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- e) Denuncias comprobables sobre la calidad del servicio y conductas discriminatorias a pasajeros.
- f) Si el adjudicatario no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.
- g) Si el adjudicatario no cumpliera compromisos presentados en su propuesta, en los plazos estipulados.
- h) El no cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, la Intendencia por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

El adjudicatario deberá velar por que el vehículo cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.

El adjudicatario de la licitación responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a los conductores y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño del vehículo. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de tripulantes.

La Intendencia también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

La Intendencia debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa, para que la Intendencia proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte terrestre objeto de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DIFUSIÓN SUBSIDIO

‘El operador’ se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo de los períodos subsidiados, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la Secretaría Regional la o las modalidades escogidas para ello. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.



CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si durante la vigencia del presente contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá aplicando el siguiente orden de prelación:

1. Bases Técnicas y Administrativas de la licitación, aprobadas mediante Resolución Exenta N°1259, de fecha 01-12-2011, de la Intendencia Regional de Los Lagos.
2. El presente contrato.
3. Oferta presentada por el adjudicatario.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: PERSONERIAS

El nombramiento de don Jaime Brahm Barril, como Intendente de la región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 1324 de fecha 25.11.2012.

CLAUSULA VIGÉSIMA: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.



ANEXO 1

ESTADÍSTICAS DE PASAJEROS SERVICIOS SUBSIDIADOS

REGIÓN :

NOMBRE DE SERVICIO :
OPERADOR

OPERADOR :

MES/AÑO INFORMADO:

TARIFA ADULTO :

TARIFA

ESTUDIANTE :

TARIFA ADULTO MAYOR :

[illegible]**TOTAL**

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

JAIME BRAHM BARRIL
INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS

SECRETARIO ABOGADO
Vº Bº

ABB/MUS/YNA/AAC.-

Distribución:

- Distribución:
- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
 - Arch. Departamento Jurídico Intendencia Regional.
 - Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
 - C. inf. Seremi Transportes y Telecom. Región de Los Lagos.